



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 167

Sábado 27 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 12 de Mayo de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de Mayo de 1940 traspasando los Servicios de Colocación Obrera a la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Ley de ocho de Agosto último dispuso pasarían a depender de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, por lo cual, el Decreto de dieciocho del mismo mes reorganizando los Servicios del Ministerio de Trabajo preveía el traspaso a la Organización sindical de las Oficinas de Colocación Obrera, hasta ahora dependientes del mencionado Departamento ministerial.

Para realización de aquellas disposiciones, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los Servicios de Colocación Obrera pasan a depender directamente de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que atenderá a su organización y funcionamiento, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Artículo segundo.— Los Registros y Oficinas locales de Colocación seguirán funcionando con arreglo a las disposiciones reglamentarias hoy vigentes. Las modificaciones que, con respecto a la constitución y régimen de estos organismos, se propongan por la Delegación Nacional de Sindicatos, serán resueltas por el Ministro de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas órdenes, que podrán derogar las disposiciones anteriores.

Las Oficinas provinciales de Migración se denominarán Oficinas provinciales de Colocación, quedando sujetas, en su funcionamiento, a lo previsto en el párrafo anterior. La

Presidencia de las Comisiones de Colocación, será ejercida por los Delegados sindicales respectivos.

La Delegación de Sindicatos organizará un Servicio central de Colocación, que cuidará de la organización y buen funcionamiento de las Oficinas; centralizará las estadísticas de paro y colocación y, de conformidad con las orientaciones del Ministerio de Trabajo, establecerá la debida conexión entre los organismos provinciales, actuando como cámara de compensación en el desplazamiento y distribución de la mano de obra.

Artículo tercero.— El sostenimiento de los Servicios de Colocación Obrera correrá a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Con carácter transitorio, por el presente año, los Ayuntamientos y Diputaciones vendrán obligados a continuar librando las cantidades consignadas en sus Presupuestos para sostenimiento de los organismos de Colocación correspondientes, pudiendo quedar exentos de dicha obligación cuando atiendan debidamente al Servicio por medio de funcionarios de plantilla de la misma Corporación y con locales y material necesarios.

Artículo cuarto.— El Ministro de Trabajo podrá ordenar, por sí o por medio de sus Delegaciones, las inspecciones que estime necesarias para comprobar la buena marcha de las Oficinas de Colocación y la eficacia de sus servicios, dictando, asimismo, las instrucciones o normas concretas, de acuerdo con su competencia, en orden a dicha finalidad, oyendo previamente, en tales casos, a la Delegación Nacional de Sindicatos.

También formulará los modelos a que habrá de ajustarse el Servicio de Colocación en sus informes al Departamento ministerial, señalando la periodicidad con que éstos han de ser emitidos.

A su vez, los Delegados de Trabajo podrán recabar, en todo momento, dentro de su jurisdicción territorial, de las Oficinas provinciales los datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo quinto.— Las empresas o patronos vendrán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten para cubrir puestos vacantes o de nueva creación, que impliquen una ocupación fija, o de una semana, cuando menos, de duración, quedando a salvo la facultad discrecional por parte de los empresarios en la designación o

elección de aquellos trabajadores inscritos en los mencionados organismos, sin más límite que la observancia en cuanto a reserva de puestos a favor de Caballeros Mutilados y prioridad que establece la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los patronos y la correspondiente a los trabajadores en cuanto a la necesidad de su inscripción en las Oficinas será sancionado con multa de cinco a quinientas pesetas, impuesta por el Delegado de Trabajo, a propuesta de las Comisiones de Colocación, siguiéndose, en cuanto a su tramitación y recursos, el procedimiento general ordenado en la Ley y Reglamento de la Inspección del Trabajo.

Las sanciones previstas en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos serán acordadas por la Dirección General de Trabajo, considerándose extensivas a los Delegados o Jefes sindicales que se subrogan en las funciones atribuidas hasta ahora a las Autoridades municipales o provinciales. En este caso, será preceptivo oír previamente a la Delegación Nacional de Sindicatos antes de acordar la imposición de dichas sanciones.

Las multas o sanciones pecuniarias de cualquier clase impuestas por infracción a las disposiciones legales sobre colocación obrera se abonarán en papel de pagos al Estado, y su importe tendrá el destino que señala el Decreto de nueve de Noviembre último.

Artículo séptimo.— Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores sean contrarias o modifiquen lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2287

Administración de Rentas Públicas
NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

Formación de matrículas

En virtud de órdenes de la Superioridad, se encarece a los señores

Alcaldes de los diversos pueblos de esta provincia, observen la mayor puntualidad en la confección de la Matriculas de Industrial y Listas Colectoras que han de regir en el próximo ejercicio de 1941, uniéndose inexcusablemente a estos documentos Certificaciones: del Recargo Municipal que se acuerde establecer; de la imposición o no de la Décima de Paro obrero; de las industrias en ambulancia que se ejercen en la localidad; de los locales destinados a espectáculos públicos, detallando clase y número de localidades, y la de los Médicos titulares del Ayuntamiento, teniendo muy presente que aún siendo negativas no se eximen de esta obligación.

Espectáculos públicos.

Asimismo se hace saber a los citados Alcaldes, que en plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular en el Boletín de este día, deberán remitir a esta Administración, certificación en la que se comprendan las funciones celebradas en 1939, en cada local de sus respectivos pueblos, con el número, clase, precio de las localidades, número de funciones y diversidad del espectáculo, a fin de que por esta Oficina se comparen con las liquidaciones ya practicadas y exigir el pago del impuesto que corresponda a los interesados.

Contratistas de Obras públicas

Ocurre con demasiada frecuencia que los particulares que contratan servicios de abastecimientos y obras con organismos Oficiales del Estado, Provincia o Municipio, no presentan sus declaraciones para satisfacer el impuesto a que están obligados por la Contribución Industrial y de Comercio, restando con ello importantísimos ingresos al Tesoro; en su virtud, he resuelto que por esos Municipios se remitan a esta Administración en igual plazo que el fijado para los Espectáculos públicos, certificaciones de los contratos que tuvieren otorgados durante los cinco últimos ejercicios a efectos de las liquidaciones que correspondan, cuidando de que en las expresadas certificaciones se consignen todos los datos precisos, como son: Nombre, Apellidos y Domicilios de los contratantes; fecha en que tuvo lugar el contrato; importe y objeto del mismo y punto donde se realicen los pagos.

En lo sucesivo y bajo la exclusiva responsabilidad de cada Alcalde se seguirá este procedimiento tan pronto se haya realizado en firme la adju-



dicación. Los arrendatarios de servicios municipales, también se comprenderán en la indicada relación.

Revendedores de energía eléctrica

Es preciso que estos Revendedores figuren en Matriculas de Industrial para 1941, aun cuando no se les fijen cuotas ni recargos a fin de que en todo momento pueda conocer esta Administración el número de individuos que ejercen la industria expresada.

Recargo por el empleo de fuerza hidráulica

Es muy frecuente que al presentar sus declaraciones los contribuyentes dedicados a la molturación e industrias similares que deben llevar aneja la liquidación del Recargo del 15-10 o 5 por 100 según los casos por el empleo de fuerza hidráulica, omitan consignarlo así en los documentos, originando con ello pérdidas muy cuantiosas, por lo que los señores Alcaldes cuidarán de no remitir en lo sucesivo altas en las que los interesados no hayan hecho manifestación expresa de la clase de fuerza que utilicen.

Del fiel cumplimiento y observancia de lo ordenado en esta Circular darán inmediata cuenta a esta Administración, acusando recibo seguidamente de quedar enterados, bien entendido que si transcurriera el plazo fijado sin realizar los servicios, me vería en la sensible necesidad de imponer a los señores Alcaldes y Secretarios las sanciones del caso, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que pueden incurrir por la falta de celo seguida en los deberes que le competen y que producen graves perjuicios a los altos intereses del Estado.

Cáceres, 23 de Julio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3249

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 9

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

Como ampliación a las instrucciones contenidas en la Circular de esta Dirección General de fecha 28 de Junio último, se dictan las siguientes normas.

PERIODO DE TRANSICION

A partir del día primero de Agosto próximo, las Comisiones Provinciales vendrán obligadas a suministrar a las Locales los talones emitidos por la casa adjudicataria en régimen centralizado.

Tickets en poder de las Comisiones Locales.—Quedan autorizados para utilizarlos en tanto reciban los nuevos talones y por un plazo que no podrá exceder en ningún caso del día 31 de Agosto. Las existencias en esta fecha serán devueltas a las Comisiones Provinciales, acompañadas de un acta de recuento extendida por la Comisión Local respectiva.

Tickets en poder de industriales.—Quedan autorizados para ser utilizados durante el mes de Septiembre, y solamente hasta agotar las existencias que tuvieran en su poder en 31 de Agosto. Por tanto, el día 30 de Septiembre próximo, a más tardar, habrán sido retirados de la circulación todos los tickets que se utilizan en la actualidad siendo reemplazados

por los emitidos por la casa adjudicataria del concurso.

A partir del mes de Agosto se acompañarán a las cuentas mensuales un estado desarrollo de la cifra importe de las ventas de talones con el detalle de apartados y grupos establecido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1939. Con este fin la venta de talones se realizará siempre mediante factura duplicada en la que se haga constar aquel detalle.

Encarezco el más exacto cumplimiento de cuanto antecede, en evitación de los perjuicios que su incumplimiento originaría para el Servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Julio de 1940.—El Jefe provincial, Hilario Muñoz.

3283

Instituto Provincial de Higiene

DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO

Con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y Autoridades locales de esta provincia, se hace público por medio del presente que durante el próximo mes de Agosto, quedan suspendidas las consultas de este Dispensario, las cuales se reanudarán el 1.º de Septiembre próximo.

Cáceres, 24 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Antonio Pintor.

3278

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado sito en la plaza de San Juan, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 17 de Julio de 1940, se instruye expediente contra Juan Gómez Iglesias, Modesto Jiménez Marcos, Juan Fernández Caminero, Pedro Jiménez Martín, José Prieto Peloché, Elías Gil Ramos, Manuel Cano Gómez, Francisco Maeso Suárez, Filiberto Sánchez Felipe, Saturnino Flores Vegas, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 22 de Julio de 1940.—El Juez Instructor, P. O., el Secretario, Angel Pavero.

3231

Alcaldías

LA GARGANTA

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 28 del pasado Abril, proveer la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, con el haber anual del 4 por 100 de lo recaudado, se anuncia provisión bajo las siguientes bases:

El Presupuesto municipal de ingresos aprobado para el año en cur-

so, asciende a treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesetas catorce céntimos.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Españoles mayores de 23 años y menores de 56 que reúnan las siguientes condiciones: saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de Aritmética y prestar una fianza metálica igual a la cuarta parte del Presupuesto de ingresos, o sean ocho mil pesetas, las instancias escritas de puño y letra del interesado, serán presentadas en esta Alcaldía durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y certificado de un Maestro de la localidad demostrativo de dominar las cuatro reglas Aritméticas.

El que resultare nombrado, presentará la fianza dicha en el acto de su toma de posesión, sin cuyo requisito no se llevará ésta a efecto.

Quedan establecidos para este concurso los derechos de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, señalados por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año.

La Garganta a 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Agustín Valdés.—El Secretario, Justo Majadas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 28 del pasado Abril, proveer la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento en propiedad, que se encuentra desempeñada interinamente, con el haber anual de 1.095 pesetas, se anuncia la oposición para proveer la misma, en la forma siguiente:

La plaza se saca a oposición libre entre todos los españoles que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo primero del apartado tercero de la Orden de 30 de Octubre de 1939, publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia número 313, de Noviembre; y número 276 de 15 de Diciembre de 1939, respectivamente.

Los ejercicios de oposición, serán los mismos que señala el apartado 2.º del párrafo 1.º de la Orden dicha, sin que por esta Corporación haya sufrido modificación alguna el programa.

Los exámenes se celebrarán en esta Alcaldía bajo el Tribunal que la susodicha Orden señala el día que haga los cincuenta hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias con los documentos que las acompañen acreditativos de personalidad y de méritos para las preferencias, serán presentadas en la Secretaría de esta Alcaldía durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

La Garganta a 3 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Agustín Valdés.—El Secretario, Justo Majadas.

2811

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

Encontrándose servidas interinamente las plazas de empleados subalternos y de servicios especiales de este Municipio que a continuación se detallan, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con suje-

ción a lo dispuesto en el Reglamento de empleados municipales y muy especialmente a lo que previene la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegrados una y otros.

Plazas que se sacan a concurso

Dos plazas de Guardias municipales prestando servicio semanal, con el sueldo anual de novecientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Dos plazas de Guardas municipales de campo prestando servicio semanal, con el sueldo anual de novecientos doce pesetas con cincuenta céntimos.

Una plaza de Voz pública con el sueldo anual de trescientas sesenta pesetas.

Una de Sepulturero con el sueldo anual de cincuenta pesetas.

Una de encargado de regir el reloj con el sueldo anual de cien pesetas.

Una de encargado de la Oficina Registro de Colocación Obrera con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Garganta la Olla, 14 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Miguel Pérez.

2812

GUIJO DE CORIA

Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento reforzar algunas consignaciones del actual Presupuesto Municipal ordinario mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que se expresa en el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Guijo de Coria a 22 de Julio de 1940.—El Alcalde, José Campos.

3255

EL GORDO

Anuncio

Se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, la de Alguacil con 800, y la de Guardia municipal con 1.824.

Dichas plazas, que habrán de ser cubiertas entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la Guerra, tendrán que solicitarlas por medio de instancia dirigida o presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a dicha instancia los documentos acreditativos de los méritos que posean para tenerlos en cuenta al hacer su adjudicación.

El Gordo, 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

2815